

DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COL.

**REGLAMENTO**

**DEL ESCALAFÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.**

**JOSÉ DE JESÚS PLASCENCIA HERRERA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente Acuerdo:

"El Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con fundamento en el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y

**CONSIDERANDOS:**

**ÚNICO.-** El Capítulo Único del Título Tercero, Del Escalafón de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, regula el sistema para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base de cada una de las Entidades sujetas a dicho ordenamiento, conocido con la denominación de Sistema de Escalafón.

A su vez, el artículo 73 del referido ordenamiento, establece textualmente: *"En cada Entidad pública se expedirá un reglamento de escalafón, conforme a las bases establecidas en este capítulo, el cual se formulará de común acuerdo por el Titular respectivo y el sindicato correspondiente.*

En acatamiento de dicha estipulación, representantes del Ayuntamiento y del Sindicato de Trabajadores a su servicio, trabajaron y se pusieron de acuerdo para presentar a la consideración de este Honorable Cabildo, un proyecto consensado del Reglamento correspondiente, que responde a las exigencias señaladas en la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el Reglamento del Escalafón del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO DEL ESCALAFÓN  
DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**

**Artículo 1º.-** El presente ordenamiento tiene por objeto regular los derechos escalafonarios de los trabajadores de base del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, así como establecer las normas relativas a la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón.

**Artículo 2º.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- Escalafón: al sistema organizado para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base, así como autorizar las permutas y movimientos escalafonarios de los mismos.

- II.- Ley: a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- III.- Comisión: a la Comisión Mixta de Escalafón del Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

**Artículo 3º.-** Tienen derecho de participar en los concursos para ser ascendidos y promovidos todos los trabajadores de base que acrediten un mínimo de seis meses de servicios ininterrumpidos en la plaza del grado inmediato inferior, que reúnan además los requisitos para ocupar la plaza inmediata superior.

**Artículo 4º.-** Se entenderán y considerarán como factores escalafonarios:

- I.- **Los conocimientos**, entendiéndose por tales la posesión y el manejo de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el cabal desempeño de una determinada plaza y su función;
- II.- **La aptitud**, a la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada;
- III.- **La antigüedad**, que es el tiempo efectivo de servicios prestado al Ayuntamiento; y
- IV.- **Los factores adicionales**, comprendiéndose en ellos: el buen comportamiento, la puntualidad y el cumplimiento efectivo de las obligaciones inherentes al cargo.

**Artículo 5º.-** Las vacantes se otorgarán a los trabajadores de base de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 6º.-** El personal al servicio del Ayuntamiento se clasificará de acuerdo al Catálogo de Puestos aprobado por el Cabildo, que tendrá como referencia el del Gobierno del Estado, mismo que está previsto en el Convenio General de Prestaciones suscrito por el Ayuntamiento y el Sindicato a su servicio.

En la formulación, aplicación y actualización del Catálogo de Puestos participarán conjuntamente representantes paritarios del Ayuntamiento y del Sindicato a su servicio.

**Artículo 7º.-** El Ayuntamiento y su Sindicato constituirán la Comisión, que estará integrada paritariamente por:

- I.- El Oficial Mayor del Ayuntamiento, quien la presidirá;
- II.- El Tesorero Municipal;
- III.- El o la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, cuyo registro conste en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado;
- IV.- Un directivo del mencionado Sindicato, acreditado por escrito por el o la Secretaria General.

**Artículo 8º.-** La Comisión se reunirá las veces que sea necesario para analizar y dictaminar las solicitudes de ascenso, recategorizaciones, propuestas de plaza, permutas y demás promociones laborales de los trabajadores de base al servicio del Ayuntamiento.

Las decisiones de la Comisión serán tomadas por consenso de sus miembros. En caso de empate o si no se llega a un acuerdo unánime en un caso específico, la Comisión propondrá al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado una lista de tres candidatos, con los datos curriculares de los mismos, solicitando a dicha autoridad designe a uno de ellos como árbitro. El Tribunal procederá en los términos del artículo 78 de la Ley.

**Artículo 9º.-** El Ayuntamiento proporcionará a la Comisión los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento.

**Artículo 10º.-** Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de la Comisión y de los órganos auxiliares que ésta llegare a constituir, no podrán contravenir las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento, por conducto del Oficial Mayor, dará a conocer a la Comisión las vacantes que se presenten, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base.

Al recibir dicha comunicación, la Comisión procederá, dentro de los tres días hábiles siguientes, a convocar a un concurso entre los trabajadores de base de la categoría inmediata inferior, haciéndolo mediante circulares y boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

**Artículo 12.-** En las circulares y boletines se señalarán los perfiles necesarios para aplicar derechos en las vacantes generadas, plazos para presentar solicitudes de participación y demás datos que determinen los reglamentos respectivos y sean del interés del trabajador.

**Artículo 13.-** La Comisión procederá a realizar las pruebas y exámenes a que se sometan los concursantes, así como a calificar los factores escalafonarios, teniendo en cuenta, los documentos, constancias o hechos que comprueben esas circunstancias.

**Artículo 14.-** La vacante se otorgará al trabajador que habiendo sido aprobado por la Comisión Mixta de Escalafón, de acuerdo con su calificación, obtenga la mejor puntuación, debiendo dicha Comisión emitir el dictamen correspondiente.

En igualdad de condiciones, la Comisión preferirá al trabajador que tenga mayor tiempo de servicio prestado al Ayuntamiento. Cuando existan varios concursantes en esa situación, se preferirá al que demuestre de manera fehaciente que es la única fuente de ingresos de su familia.

**Artículo 15.-** Las plazas de última categoría, de nueva creación o disponibles en cada grupo, una vez corrido el escalafón y justificado que proceda la ocupación respectiva de conformidad con la disponibilidad del presupuesto, previo estudio y examen de acuerdo a la categoría a cubrir realizado por el titular de la dirección o área de trabajo, serán propuestas en un cien por ciento por el Sindicato.

Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para dichas plazas señalen los reglamentos o manuales administrativos en cada una de las direcciones o áreas de trabajo del Ayuntamiento.

**Artículo 16.-** Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de un período de seis meses, no se moverá el escalafón, el sindicato propondrá al trabajador que deba cubrirlas cumpliendo los requisitos del artículo anterior.

**Artículo 17.-** Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón, pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

**Artículo 18.-** Las vacantes temporales mayores de seis meses serán las que se originen por licencias otorgadas a un trabajador de base, en los términos 69, fracción VIII, de la Ley.

**Artículo 19.-** Las permutas de los trabajadores serán resueltas por la Comisión teniendo en cuenta los intereses de los trabajadores y las necesidades institucionales del Ayuntamiento y sus dependencias.

**Artículo 20.-** La Comisión será competente para resolver las impugnaciones de los trabajadores inconformes con sus propias decisiones, mediante un mecanismo ágil y sencillo, que resolverá dentro de los 10 días hábiles a partir de la presentación de la inconformidad que por escrito presente el trabajador afectado. Éste presentará su inconformidad dentro de los 5 días hábiles siguientes al que se le notificó o conoció la resolución que afecte sus intereses y derechos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón y deberá ser publicado en el *Periódico Oficial del Estado*.

**SENGUNDO.-** La Comisión Mixta de Escalafón deberá iniciar sus actividades a partir del día hábil siguiente del depósito del presente Reglamento en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, a los 13 días del mes de septiembre del año 2012.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.- Dado en Palacio Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a los trece días del mes de septiembre de 2012.-

**JOSÉ DE JESÚS PLASCENCIA HERRERA, Presidente Municipal.- Rúbrica. ALDER WILLIBARDO ZAMORA VERDUZCO, Síndico.- Rúbrica.- CLAUDIA LÓPEZ RAMÍREZ, J. CARMEN LÓPEZ VACA, BIANEY HERLINDA ROMERO SOLÍS, MA. TERESA DE JESÚS ESTRADA RUIZ, ALDO RAÚL MARTÍNEZ LIZARDI, FERNANDO GUERRERO PULIDO, AMALIADEL ROSARIO TORRES SALVATIERRA, ROBERTO RENÉ HERNÁNDEZBAUTISTA y ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ, Regidores.- Rúbricas.- La Secretaria del Honorable Ayuntamiento, MA. GRISELDA AGUIRRE VIZCAÍNO.- Rúbrica.-**

**ING. JOSÉ DE JESÚS PLASCENCIA HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL. Rúbrica. LICDA. MA. GRISELDA AGUIRRE VIZCAINO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. Rúbrica.**